

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1190.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.  
-**DEMANDADOS:** ALEJANDRO PLAZA RAMÍREZ y MARÍA DEL ROSARIO CARDOZA REINA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00721-00.

**VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada María del Rosario Cardoza Reina, la cual se encuentra encaminada a la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados y la entrega del título solicitado para tal fin.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, contra ALEJANDRO PLAZA RAMÍREZ y MARÍA DEL ROSARIO CARDOZA REINA, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Conforme a lo pactado por las partes, **EMITASE** orden de pago en la suma de \$760.000 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho por cuenta de este proceso en favor de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, a través de su apoderada judicial CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS, quien se identifica con la C. de C. No. 66.771.671.

**TERCERO:** Asimismo, **EMÍTASE** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho en favor de la demandada MARÍA DEL ROSARIO CARDOZA REINA quien se identifica con la C. de C. No. 29.940.842.

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00721-00.)